

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorga al estado la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO “LA CONANP”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, EL MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ, DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y LA BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS MEDIANTE LAS CUALES “LA CONANP” OTORGA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA “LA PRIMAVERA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Es necesario impulsar una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental, facilitando el tránsito del país hacia el desarrollo sustentable, para ello es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones transversales compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial procurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- II. La Ley de Planeación, establece en su artículo 3, que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- III. Que conforme al artículo 33 de la citada Ley el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. Por otra parte, los artículos 11 fracción I y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen que: la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como.
- V. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 21 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, facultan al gobierno a suscribir acuerdos de coordinación para atender las áreas naturales protegidas.

- VI. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1980, se declaró como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como “La Primavera” que se localiza dentro de una superficie aproximadamente de 30,500 ha, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco en el Estado de Jalisco.
- VII. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio de 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca dotó de una categoría acorde con la legislación vigente a la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre “La Primavera”, para quedar con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”.
- VIII. Que con fecha 16 de agosto del 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de transferir al citado gobierno estatal la administración del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de la citada área natural protegida, cuya vigencia fue de cinco años a partir de su firma.
- IX. Que con fecha del 1 de octubre de 2008 ambos gobiernos suscribieron un convenio por el cual se ratificó, adicionó y modificó el acuerdo de coordinación suscrito el día 16 de agosto del año 2000.

DECLARACIONES

1. Declara “LA CONANP” por conducto del Comisionado Nacional que:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales se encuentra la de suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de la legislación aplicable.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de “LA CONANP” recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- 1.4 Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los artículos Primero y Segundo numeral 5 del Acuerdo por el cual se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con la atribuciones de dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegida competencia de la Federación, en términos de la legislación, así como auxiliar a las unidades centrales de la “CONANP” en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

1.5 Que para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, tercer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Gobernador Constitucional que:

2.1 Que el Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Que su Gobernador Constitucional, el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Acuerdo, asistido para refrendarlo por el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 11 fracción III y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.3 Dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que es la Dependencia responsable de Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios atendiendo lo establecido por el artículo 21 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.4 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con los recursos materiales y financieros, así como capacidad técnica y de infraestructura para la gestión y administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”.

2.5 Que la gestión de los ecosistemas para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee la misma, es una política rectora del gobierno del Estado, en la cual la administración y manejo de las áreas naturales protegidas es una prioridad. Y para esto, los mecanismos de gobernanza que garanticen y posibiliten la corresponsabilidad del Gobierno del Estado, los gobiernos municipales así como la participación de la sociedad y la contribución de las instituciones académicas, deben adecuarse a los desafíos y exigencias para la conservación, protección y manejo sustentable de las áreas naturales.

2.6 Que para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100

3. Declaran las partes:

3.1.- Se reconoce la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

3.2 Que conscientes del beneficio social y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear para la protección de los recursos naturales de del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, es su voluntad suscribir el presente instrumento, dejando totalmente sin efectos el Acuerdo de Coordinación que refiere el antecedente VII del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante las cuales “LA CONANP” otorga al “GOBIERNO DEL ESTADO” la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, en lo sucesivo “EL ÁREA”.

SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por administración la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERA.- DEL MANEJO.

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por manejo, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas

CUARTA. DE LOS PLANES DE TRABAJO.

“LAS PARTES” se comprometen a formalizar los Planes de Trabajo que correspondan para la administración y manejo de “EL ÁREA”, cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los responsables de la ejecución de las acciones, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

QUINTA.- ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación las partes determinan que el “Plan de Trabajo” que refiere la cláusula que antecede podrá versar de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes materias:

- a) Acciones y proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas, desarrollo sustentable e investigación en “EL ÁREA”.
- b) El programa técnico que sustenta las acciones compatibles con los fines de manejo y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de “EL ÁREA”.
- c) Establecimiento de los mecanismos y estrategias de financiamiento, para la ejecución del “Plan de Trabajo”.
- d) Ejecución de proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en “EL ÁREA”, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
- e) Participación de propietarios y poseedores de predios dentro de “EL ÁREA” y la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable;
- f) Capacitación del personal relacionado con la administración, conservación, protección y vigilancia de “EL ÁREA”.
- g) Elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental;
- h) Mecanismos para la ejecución de cobros de derechos de carácter Federal, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- i) Realización de estudios de monitoreo e investigación, y
- j) Implementación de acciones de contingencias para los casos de siniestros o fenómenos naturales que se desarrollen dentro de “EL ÁREA”.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en “EL ÁREA”, impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Destinar los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para la administración y manejo de “EL ÁREA” para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
- III. Ejecutar las acciones contenidas en el Programa de Manejo, así como evaluar y actualizar conjuntamente con “LA CONANP”, dicho Programa de Manejo, con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos del presente instrumento.
- IV. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades que se lleven a cabo en “EL ÁREA”.
- V. Elaborar y presentar a “LA CONANP” para su evaluación y aprobación dentro del término de sesenta (60) días naturales posteriores a la suscripción de este Acuerdo de Coordinación el “Plan de Trabajo” a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como lo estipulado en su respectivo Programa de Manejo.
- VI. Someter a revisión y, en su caso, actualizar el o los planes de trabajo anualmente para cumplir con las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, durante su vigencia. Dichos Planes de Trabajo deberá estar elaborado a más tardar el día último del mes de octubre de cada año.
- VII. Contar con la infraestructura y/o equipo con el que cuente para llevar a cabo el debido desarrollo del objeto del presente instrumento.

- VIII. Aportar los recursos que estén a su alcance para la realización de las acciones que se deriven del "Plan de Trabajo". Dichos recursos estarán sujetos a la aprobación presupuestal que se designe para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que en su caso correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.
- IX. Elaborar y presentar a "LA CONANP" para su aprobación, un informe anual de actividades realizadas en "EL ÁREA", a más tardar el último día del mes de octubre de cada año, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de los recursos y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.
- X. Proporcionar a "LA CONANP" la información técnica que le requiera, para evaluar y, en su caso, autorizar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para el desarrollo de obras y actividades dentro de "EL ÁREA".
- XI. Informar a la brevedad posible a "LA CONANP" por conducto de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de declaratoria, que se realicen dentro de "EL ÁREA" a efecto de que se hagan las recomendaciones, que en su caso correspondan, o realice las acciones conducentes.
- XII. Presentar las denuncias antes las autoridades ministeriales competentes cuando se cometan actos delictivos que dañen lo ecosistemas de "EL ÁREA", e informar de sus seguimiento a la "CONANP".
- XIII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "EL ÁREA", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos, especialmente en los que generen empleos para los habitantes de la región.
- XIV. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de "EL ÁREA".
- XV. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y educación ambiental.
- XVI. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "EL ÁREA", sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XVII. Dar facilidades necesarias para que el personal técnico de "LA CONANP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XVIII. No transferir o ceder total o parcial la administración de "EL ÁREA".

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LA CONANP":

Para el cumplimiento del presente Acuerdo "LA CONANP", se compromete a:

- I. Otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la administración y manejo de "EL ÁREA" para su operación.
- II. Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento que les presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como supervisarlos en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el "Plan de Trabajo" y el Programa de Manejo de "EL ÁREA", así como proponer las modificaciones o adiciones que considere pertinentes para lograr la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación.
- III. Dar a conocer oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los lineamientos, criterios y proyectos que se determinen para la administración de "EL ÁREA", a efecto de que los considere en la formulación de los respectivos programas operativos anuales necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Evaluar y autorizar dentro de los treinta (30) días naturales a partir de su recepción el "Plan de Trabajo" que le sea presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que se llevarán a cabo en "EL ÁREA", así como de las correspondientes de restauración, conservación, desarrollo y vigilancia.

- V. Brindar el apoyo y asesoría técnica que requiera “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad a la normatividad, criterios y lineamientos establecidos para la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de “EL ÁREA”.
- VI. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar actividades en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- VII. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de “EL ÁREA” en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- VIII. Establecer un mecanismo de información recíproca, tendiente a coadyuvar en la consecución del objeto del presente instrumento, y que también facilite la descentralización de acciones en favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

OCTAVA.- DE LA CAPACIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, expresa que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de gestión para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, Plan de Trabajo y Programa de Manejo, dentro de “EL ÁREA”, así como la capacidad de obtener el financiamiento para administrar la misma durante el periodo pretendido de administración.

NOVENA.- DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE “EL ÁREA”

- I. Para la administración y manejo de “EL ÁREA” “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete designar a un Director, quien deberán tener, en todo caso, experiencia en:
 - a) Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas.
 - b) Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo.
 - c) Conocimientos de la legislación ambiental.
 - d) Capacidad de gestión política en escenarios potencialmente conflictivos.
 - e) Capacidad de planeación centrada en resultados, ejecución eficiente de recursos y efectividad para logros.
 - f) Conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales de “EL ÁREA”.
- II. El gobierno del estado se compromete a designar al director de “EL ÁREA” a través de un proceso de selección apegado a las mejores prácticas utilizadas en el servicio civil de carrera, eligiendo de entre varios candidatos a la persona más idónea por experiencia previa, formación profesional, habilidades y capacidades, así como por su vocación de servicio, disposición a asumir retos y disponibilidad de tiempo.

DÉCIMA.- DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE “EL ÁREA”

Para la administración y manejo de “EL ÁREA” el Director designado tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva.
- II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro de “EL ÁREA” se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- III. Emitir opinión respecto a la elaboración del programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación.
- IV. Previa opinión y aprobación del “LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas de “EL ÁREA”.

- V. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;
- VI. Previa opinión y aprobación de "LA CONANP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo de "EL ÁREA".
- VII. Emitir opinión cuando así le requiera "LA CONANP", para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente.
- VIII. Apoyar la ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales dentro de "EL ÁREA" y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes.
- IX. Cuando así le requiera "LA CONANP", emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, dentro de "EL ÁREA" y sus zonas de influencia.
- X. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia.
- XI. Promover el desarrollo comunitario participativo en "EL ÁREA" y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XII. Ejecutar todas aquellas funciones que le sean asignadas conforme a las leyes, normas y disposiciones legales relativas a la creación de la estructura necesaria para que el Director actúe de conformidad con lo acordado por "LAS PARTES" en el presente convenio."

DÉCIMO PRIMERA.- DEL GRUPO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre "LAS PARTES", se establecerá un Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de "LAS PARTES", mismo que será constituido en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Los miembros del Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos (2) veces por año, en las instalaciones de "LAS PARTES", o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1) Determinar los criterios para la alineación de los planes, acciones, programas, proyectos que se postulen, para la consecución del objeto del presente Acuerdo.
- 2) Revisar el "Plan de Trabajo", evaluaciones, acciones, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- 3) Promover y fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales.
- 4) Proponer auditorías y evaluaciones externas.
- 5) Verificar e impulsar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.
- 6) Dar seguimiento a los avances y resultados de lo acordado en el presente instrumento.
- 7) Resolver las dudas de orden técnico y de las modificaciones al presente instrumento que se susciten en el cumplimiento del objeto del mismo y de las acciones que de él se deriven.
- 8) Resolver en primera instancia, las controversias, dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento.
- 9) Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- 10) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL PROGRAMA DE MANEJO

Las partes acuerdan revisar el Programa de Manejo de "EL ÁREA", dentro del término que establece la normatividad, a efecto de que los proyectos que se ejecuten derivados del mismo sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

"LA CONANP" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos del establecimiento de "EL ÁREA".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMO CUARTA.- DE INSTANCIAS

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, para la consecución de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, a determinar y, o crear las instancias más idóneas para la administración y manejo de "EL ÁREA", previa opinión de "LA CONANP".

DÉCIMO QUINTA.- UN CONSEJO ASESOR

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, un Consejo Asesor a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en "EL ÁREA".

DÉCIMO SEXTA.- DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes designan como responsables para la ejecución del objeto del presente instrumento a las siguientes personas:

Por parte de la "CONANP" designa al Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien será el responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Por su parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Los responsables deberán informar a sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Las partes se comprometen a establecer los mecanismos idóneos para la rendición de cuentas, sobre la gestión y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se utilicen en la administración del área natural protegida.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL Y LOS RECURSOS

El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo de Coordinación y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designo, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo de Coordinación quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativas de las partes que los aportan y, en su caso, de los terceros con quienes suscriban convenios de concertación en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN

A la terminación de este Acuerdo, "LA CONANP" reasumirá la administración total de "EL ÁREA" de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano desconcentrado, las instalaciones y equipos que se le haya transferido, con el deterioro natural sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, los cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la Federación en beneficio de "EL ÁREA", la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que esté realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Pueden las partes dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación en cualquier momento previa justificación escrita comunicada a las partes con una anticipación mínima de sesenta (60) días naturales, sin embargo los proyectos o servicios en ejecución deberán ser llevados a su término.

En este caso ambas parte tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Instrumento, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de "LA CONANP" o de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo;
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento;
- d) Por no elaborar los planes de trabajo en el tiempo previsto, y
- e) Por transferir o ceder total o parcial la administración de "EL ÁREA".

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE SU PUBLICACIÓN

El presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIGÉSIMO TERCERA.- INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverán de común acuerdo, asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre las partes, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte integral de este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMO CUARTA.- VIGENCIA

Este Acuerdo de Coordinación, tendrá una vigencia hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

VIGÉSIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación y los planes de trabajo que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Décimo Sexta los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de la "CONANP" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", quienes resuelvan.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: el Comisionado Nacional, **Luis Fuego Mac Donald**.- Rúbrica.- El Director Regional Occidente y Pacífico Centro, **Humberto Gabriel Reyes Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **María Magdalena Ruiz Mejía**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.